RESOLUCIÓN No. SSPD –20265270801345 DEL 11/09/2026

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SSPD-SAMC -005- 2026"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución SSPD No. 20261000272455 del 8 de abril de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. SSPD – **20265270725195** del 21 de agosto de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SSPD-SAMC -005- 2026 cuyo objeto corresponde a: "**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS Y DE LA PUERTA ELECTROMECÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS"** con un plazo de ejecución hasta el quince (15) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual no podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación **NO fue limitado a MIPYME colombianas**, por no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en razón a que se no se recibieron solicitudes de limitación a Mipymes por parte de los interesados el día establecido para tal fin en el cronograma incluido en el Aviso de Convocatoria publicado en el presente proceso[1].

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf

Que, durante el termino de traslado al pliego de condiciones definitivo, los interesados en el proceso de contratación No. SSPD-SAMC-005-2026, tuvieron oportunidad de presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, hasta el día 25 de agosto de 2026.

Que, en consecuencia, a lo enunciado, durante el término de traslado se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que el día 27 de agosto de 2026 y teniendo en cuenta el resultado de las observaciones presentadas por los interesados al Pliego de Condiciones Definitivo y tras el análisis oportuno de sus correspondientes respuestas, esta entidad estatal consideró necesario y conveniente expedir la **Adenda N.° 1** al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.° **SSPD-SAMC-005-2026**. Dicha actuación tuvo por objeto incorporar las modificaciones requeridas a las condiciones del proceso, garantizando el principio de selección objetiva y la debida publicidad de los términos contractuales.

Que el día 28 de agosto de 2026 a las 11:30 a.m., fecha y hora de cierre del proceso, a través de la plataforma SECOP II, se recibieron ocho (8) ofertas, representados por los siguientes oferentes: **1. GPS ELECTRONICS LTDA**, **2. MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS (MAINGECOL SAS).**, **3. INGENIERIA DIGITAL SERVICE SAS, 4. JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA SAS (JABO), 5. DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS, 6. EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AMENOFIS E A T AMENOFIS, 7. UT COINSI – FEXX 018 8. INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S (IGA S.A.S).**

Que, atendiendo la solicitud formulada por el Comité Técnico mediante el Memorando N.° 20265220156083 del 28 de agosto de 2026 y en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso reglamentados en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad consideró procedente expedir la Adenda N.° 2 el 31 de agosto de 2026. Dicha modificación al cronograma del proceso se justificó en la necesidad de otorgar un término razonable y suficiente para llevar a cabo la evaluación rigurosa, integral y detallada de la pluralidad de ofertas presentadas, al igual que incluir a un nuevo miembro para apoyar dicho comité.

Que, una vez realizado el análisis por parte del Comité Evaluador, el día tres (03) de septiembre de 2026 se publicó en Sistema Electronico De Contratación Pública -SECOP II- el Informe de Evaluación Preliminar, en el cual se requirió a los ocho (8) proponentes para subsanar los componentes jurídicos y técnicos señalados en dicho documento.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y los numerales 7.7 (*Reglas de Subsanabilidad*) y 11.2 (*Traslado del Informe de Evaluación*) del Pliego de Condiciones, se otorgó un plazo de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el 03 y el 08 de septiembre de 2026, para que los proponentes presentaran observaciones y allegaran los documentos necesarios para subsanar los requisitos habilitantes.

Que,los proponentes **1. GPS ELECTRONICS LTDA**, **2. MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS (MAINGECOL SAS).**, **3. INGENIERIA DIGITAL SERVICE SAS, 4. JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA SAS (JABO), 5. DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS, 6. EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AMENOFIS E A T AMENOFIS, 7. UT COINSI – FEXX 018 8. INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S (IGA S.A.S), a**llegaron en el término de subsanación los respectivos documentos solicitados.

Que, de acuerdo al análisis realiazdo a los documentos presentados por cada proponente como subsanación el comité técnico evaluador determino que: **1. GPS ELECTRONICS LTDA**, **2. MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS (MAINGECOL SAS).**, **3. INGENIERIA DIGITAL SERVICE SAS, 4. JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA SAS (JABO), 5. DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS, 6. EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AMENOFIS E A T AMENOFIS,** no cumplieron con las exigencias del Pliego de Condiciones, quedando en condición de **NO HABILITADOS-RECHAZADOS**, y que los oferentes **INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S (IGA S.A.S) y UT COINSI – FEXX 018,** si cumplían con las condiciones técnicas exigidas.

Que, de acuerdo a la evaluación jurídica los proponetes **1. GPS ELECTRONICS LTDA**, **2. MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS (MAINGECOL SAS).**, **3. INGENIERIA DIGITAL SERVICE SAS, 4. JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ Y CIA SAS (JABO), 5. DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS, 6. EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO AMENOFIS E A T AMENOFIS, 7. UT COINSI – FEXX 018 8. INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S (IGA S.A.S),** cumplieron Juridicamente lo solicitado en el pliego de condiciones.

Que, los oferentes **INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S (IGA S.A.S) y UT COINSI – FEXX 018** subsanaron de manera satisfactoria y oportuna los requisitos técnicos, jurídicos y finaciera exigidos, resultando **HABILITADOS** jurídica, técnica y financieramente.

Que, al quedar las oferentes **INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S (IGA S.A.S) y UT COINSI – FEXX 018** como **OFERENTES HABILITADOS** dentro del proceso, se dió aplicación a lo previsto en el Pliego de Condiciones en consonancia con la normatividad vigente. En consecuencia, el día 09 de septiembre de 2026 se procedió a realizar la apertura del sobre económico, encontrando como resultado lo siguiente:

OFERENTE	**VALOR**
UT COINSI – FEXX 018	$ 94.482.866,73
INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S(IGA S.A.S)	$ 94.817.030

Que, una vez verificados los requisitos establecidos en el numeral 10.1 FACTORES OBLIGATORIOS – VERIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA Y ASIGNACION DE PUNTAJE respecto de la oferta de UT COINSI FEXXA 018 el comité técnico evaludor determinó

que **NO CUMPLE** con las condiciones económicas establecidas por la Entidad. Lo anterior atendiendo a que varios de los precios unitarios ofertados para los ítems objeto de evaluación superan los precios techo de referencia establecidos por la Entidad, generando el **rechazo** de la misma sin poder ser calificada.

Que, el oferente **INGENIERIA Y ENERGIA** (**IGA S.A.S), CUMPLE** teniendo en cuenta el análisis hecho por el comité evaluador tecnico en relación a la oferta económica, toda vez que no supero el presupuesto oficial ni el valor techo establecido para cada ítem.

Que teniendo en cuenta lo anterior **INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S (IGA S.A.S)** obtuvo como puntaje final **99.75 puntos.**

Que, el Comité Evaluador en el informe final consolidado recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso el proceso **SSPD SAMC -005- 2026** a la empresa **INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S (IGA S.A.S),** identificada con NIT 901.468.408 -9**,** por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($116.900.000).**

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SSPD-SAMC-005-2026**, cuyo objeto es: *"***CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS Y DE LA PUERTA ELECTROMECÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS***"* al proponente **INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S (IGA S.A.S),** con NIT 901.468.408 -9, representada legalmente por el señor **EDWARD EMILIO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.357.577., por valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($116.900.000,00)** bolsa de producto a monto agotable , incluido IVA y todos los tributos o gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor total amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 82926 de fecha 06 de mayo de 2026 por un valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE** ($116.900.000,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **EDWARD EMILIO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.357.577, en calidad de representante legal de proponente **INGENIERIA Y ENERGIA S.A.S (IGA S.A.S),** con NIT 901.468.408 -9, en los términos del artículo 67 y ss. de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal de www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.

LAURA MARCELA GARCIA CABANA
Directora Administrativaa Administrativa

Proyectó: Héctor Felipe Hernández Barbosa - Profesional Especializado DAGCA
Revisó: Gina Paola Rojas Gutiérrez – Coordinador Grupo de Contratos y Adquisiciones
Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.